

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/9/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 9 de enero de 2006

S

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Novena sesión  
Ginebra, 24 a 28 de abril de 2006

MEDIOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN DE LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL  
DE LA LABOR DEL COMITÉ

*Documento preparado por la Secretaría*

### I. INTRODUCCIÓN

1. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General de la OMPI amplió el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) al ejercicio presupuestario correspondiente al bienio 2006-2007 “para continuar con su labor sobre los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales/folclore y los recursos genéticos”. El mandato prorrogado del Comité se centra en considerar la dimensión internacional de su labor.<sup>1</sup> En su sexta sesión el Comité decidió abordar la dimensión internacional conjuntamente con otros temas de fondo inscritos en su orden del día, particularmente las cuestiones relativas a los conocimientos tradicionales (CC.TT.), las expresiones del folclore (EF), las expresiones culturales tradicionales (ECT) y los recursos genéticos (RG).

---

<sup>1</sup> Documento WO/GA/30/8, párrafo 93.

2. En documentos de trabajo anteriores examinados por el Comité se proporcionan antecedentes sobre la dimensión internacional<sup>2</sup> y los medios prácticos de aplicación de la dimensión internacional de la labor del Comité<sup>3</sup>. El presente documento brinda un breve panorama general de estos antecedentes para que el Comité se base en ellos si lo desea durante la fase actual de su mandato. Su único objetivo es resumir el material técnico anterior presentado en el Comité, y no prejuzgar ni promover ninguna decisión del Comité al respecto.

3. El mandato del Comité dispone que no se excluya ningún resultado, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento o instrumentos internacionales; como se ha observado, el mandato hace hincapié también en la dimensión internacional de la labor del Comité. En los resultados posibles de debates anteriores se han examinado tres aspectos de la labor del Comité:

i) cuál debe ser el *contenido* del resultado: la cuestión de fondo, o en qué objeto debe centrarse el resultado y qué nivel de detalle debe tener (comprendido el elemento importante de su dimensión internacional);

ii) cuál debe ser *el carácter, el formato o la condición* del resultado: la cuestión de qué formato o carácter debe tener el resultado y qué condición jurídica o política, y qué repercusiones jurídicas, políticas o éticas debe tener, en particular las repercusiones jurídicas internacionales;

iii) *cómo* debe trabajar el Comité para obtener el resultado: la cuestión de qué procedimientos o procesos y qué formas de consulta contribuirían a la comprensión del contenido y la condición de todo resultado propuesto; y qué calendario o medidas provisionales deben aplicarse.

4. El Comité ha examinado cada una de estas cuestiones a fondo en sesiones anteriores. Es probable que para obtener un resultado a partir de la labor del Comité sea necesario avanzar de forma coordinada en cada uno de los aspectos. Tal vez ninguno de ellos pueda considerarse de forma aislada, y varias intervenciones relativas a esta labor han destacado uno o más de estos aspectos. Por ejemplo, en su sexta sesión el Comité decidió elaborar dos series de proyectos de principios y objetivos para proteger las ECT y los CC.TT. respectivamente. Ahora bien, a medida que avanzaba la labor sobre el contenido de este material, surgieron preguntas y preocupaciones acerca del formato y la estructura de estos objetivos y principios, sus repercusiones jurídicas y la forma de abordar su dimensión internacional. Se ha seguido discutiendo la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante u otras clases de resultados, y se han planteado diferencias entre los participantes sobre la conveniencia de crear un producto jurídicamente vinculante y sobre el calendario adecuado para dicha tarea, así como la secuencia que debe seguir el trabajo. También han tenido lugar debates sobre las formas posibles de organizar la labor del Comité para impulsar su avance, en particular mediante las consultas entre períodos de sesiones, y la clase de procedimiento para la formulación de comentarios entre los períodos de sesiones que el Comité estableció entre su séptima y octava sesiones. Se ha seguido haciendo hincapié en la necesidad de realizar consultas globales que abarquen una amplia diversidad de partes interesadas, en particular las comunidades que son titulares y custodios de las ECT y los CC.TT.

---

<sup>2</sup> Véase en particular el documento WIPO/GRTKF/IC/6/6.

<sup>3</sup> Documento WIPO/GRTKF/IC/8/6.

## II. CONTENIDO O FONDO

5. En lo que atañe al posible contenido o fondo del resultado, en sesiones pasadas se han considerado los siguientes elementos:

i) la labor del Comité se ha concentrado en la “protección” en el sentido de protección de los CC.TT. y las ECT/EF contra la utilización y apropiación indebidas, conforme al papel que desempeñan la OMPI y otros tratados de propiedad intelectual en el marco normativo y jurídico internacional. Esto coincide además con el resultado anterior de la labor en esta esfera, las Disposiciones Tipo OMPI/UNESCO relativas al folclore, que se centran en la protección contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas. Las formas de protección del folclore vigentes en las normas internacionales de propiedad intelectual, como la protección de la interpretación o ejecución de expresiones del folclore establecida en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) tienen un enfoque similar. Muchos participantes en el Comité han hecho hincapié en que la preservación, promoción y protección de las ECT y los CC.TT. debe considerarse de manera holística. El aspecto de la propiedad intelectual en el marco jurídico general puede caracterizarse como el establecimiento de limitaciones o restricciones en relación con la utilización por terceros de material protegido, o como se expone en el documento WIPO/GRTKF/IC/4/8, otorgando a los titulares de los CC.TT. o las ECT el derecho a decir “no”, garantizando así que tengan derecho a decidir si terceros pueden utilizar sus CC.TT. o ECT y, en caso afirmativo, cómo pueden hacerlo.

ii) Si bien un enfoque de la propiedad intelectual que la considere de forma aislada puede considerarse una respuesta inadecuada al carácter holístico de los CC.TT. y las ECT, y los diversos retos que enfrentan las comunidades tradicionales, las normas que establecen límites a la utilización de ese material por terceros son sin lugar a dudas un aspecto importante de la respuesta global. Este aspecto tal vez sea una contribución apropiada importante a un proceso de la OMPI que se suma a un marco normativo internacional más amplio, teniendo en cuenta el acento puesto por otros procesos e instrumentos jurídicos internacionales, varios de los cuales han abordado o están abordando actualmente aspectos complementarios. En el ámbito de las expresiones culturales tradicionales, la Convención Internacional de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial es un ejemplo de instrumento actual que se refiere en particular a la identificación, catalogación, transmisión, revitalización y promoción del patrimonio cultural con el fin de asegurar su mantenimiento o viabilidad. En el campo de la biodiversidad en relación con los CC.TT., la Conferencia de las Partes en el CDB<sup>4</sup> solicitó al Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre la aplicación del artículo 8.j) y disposiciones conexas que considere las formas de protección *sui generis* no basadas en la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

iii) El proyecto de objetivos y principios sobre la protección de los CC.TT. y las ECT/EF se ha preparado en dos versiones sucesivas<sup>5</sup>, basándose en la labor desarrollada por

---

<sup>4</sup> Véase el párrafo 6.b) de la decisión VII/16 H.

<sup>5</sup> En lo que atañe a las ECT/EF, véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/8/4 (y el texto anterior que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/3); en relación con los CC.TT.,

[Sigue la nota en la página siguiente]

el Comité desde 2001, proyectos que todavía se están estudiando. Algunos miembros del Comité se opusieron específicamente a que el proyecto de principios fundamentales de las versiones más recientes se utilizara como base para continuar los trabajos y las consultas<sup>6</sup>; y de hecho ningún miembro señaló que el contenido de estos proyectos era satisfactorio tal como estaba, incluso los que apoyaban la utilización de estos proyectos como base para la labor futura, manifestaron su desacuerdo con aspectos sustantivos clave de los textos. Estos documentos aportan en cualquier caso algunas de las opciones fundamentales en materia de políticas que deben abordarse al promover y aplicar la protección de los CC.TT. y las ECT (como las definiciones, el alcance de la protección, la identidad de los beneficiarios, los requisitos que han de cumplirse, el papel de las autoridades gubernamentales, etc.); en ellos se destacan además aquellas cuestiones respecto de las cuales los Estados tal vez prefieran aplicar diversas opciones de políticas, contribuyendo así a definir los límites fundamentales entre los estratos de protección a escala nacional e internacional. De este modo, al menos parte del contenido de este proyecto, apropiadamente modificado y elaborado bajo la dirección activa de los miembros del Comité, podría convertirse en la esencia de una plataforma internacional compartida para la protección de los CC.TT. y/o las ECT, y podría expresar los objetivos y principios internacionales comunes para la protección, en caso de que los miembros del Comité elijan tomar esta dirección.

iv) Muchos participantes en el Comité han destacado la importancia de la dimensión internacional de la protección de los CC.TT., las ECT/EF y los recursos genéticos, aspecto que se ha señalado expresamente en el mandato renovado del Comité. La dimensión internacional puede abarcar lo esencial de las obligaciones internacionales, la interacción deseada de la dimensión internacional y los sistemas jurídicos nacionales, la forma preferible de reconocimiento de los titulares extranjeros de derechos, y la relación adecuada con otros instrumentos y procesos internacionales. En otras esferas de la propiedad intelectual y otros ámbitos pertinentes de la legislación y la práctica, gran parte del efecto directo de las normas internacionales se ejecuta mediante leyes a escala nacional, o sea que las leyes y políticas nacionales son las que llevan a la práctica en rigor esa “protección”, supeditadas a la influencia del “derecho indicativo” o al efecto vinculante del “derecho normativo” de las normas internacionales, si bien funcionan en el marco del espacio normativo dado por dichas normas.

v) Se ha seguido debatiendo la “dimensión internacional” de la esencia o el contenido de todo resultado, y en particular qué aspectos de la protección se aplican mejor a través de medidas internacionales y cuáles mediante leyes nacionales (orientadas, obligadas o influidas, según proceda, por las normas o directrices internacionales). En este debate se han examinado los siguientes asuntos específicos:

- las opciones para reconocer los derechos de los titulares o custodios de los CC.TT., las ECT/EF y los recursos genéticos en jurisdicciones extranjeras (“el reconocimiento de los titulares extranjeros de derechos”); y
- el vínculo entre la legislación, los principios y las normas internacionales y las leyes y medidas nacionales que protegen los CC.TT., las ECT/EF y los recursos

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/8/5 (y el texto anterior que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/5).

<sup>6</sup> Parte III de los Anexos en cuestión; véase el amplio debate sobre este material que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/15 Prov.

genéticos contra la apropiación y utilización indebidas (“la interacción entre las dimensiones nacional e internacional”).

Estos aspectos se examinan de forma detallada en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/6.

### III. FORMA O CONDICIÓN

6. El Comité acordó en su sexta sesión elaborar un proyecto de objetivos y principios para la protección de los CC.TT. y las ECT. Si bien se ha seguido desarrollando la esencia de estas disposiciones, todavía no existe una posición común sobre la forma o condición que han de tener los resultados, y no se ha alcanzado el consenso sobre el medio más adecuado para lograr un resultado importante. En términos más generales, los enfoques examinados detalladamente han contemplado la elaboración de un instrumento o instrumentos internacionales (se ha pedido un instrumento que sea vinculante en virtud del derecho internacional); o una estrategia que se centre en primer lugar en la dimensión nacional de la protección y que deje abierta la posibilidad de elaborar ulteriormente un instrumento internacional. Por tanto, la cuestión de cuáles son los resultados esenciales que han de buscarse y el proceso de elaboración de normas internacionales contra la apropiación y utilización indebidas se traducen en la necesidad de contar con un medio normativo o jurídico apropiado para llevar a la práctica estas disposiciones a escala internacional: en los documentos WIPO/GRTKF/IC/6/6 y WIPO/GRTKF/IC/8/6 se exponen las opciones examinadas en sesiones anteriores del Comité.

7. En el documento WIPO/GRTKF/IC/6/6 que se examinó en la sexta sesión, se exponen los enfoques posibles en relación con el formato o la condición del resultado, a saber:<sup>7</sup>

- un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes;
- una declaración o recomendación no vinculante;
- directrices o disposiciones tipo;
- interpretaciones oficiales o influyentes de los instrumentos jurídicos vigentes; y
- una declaración política internacional en la que se defiendan los principios fundamentales y se establezca el carácter prioritario de las necesidades y expectativas de los titulares de las ECT/CC.TT. en lo que a políticas se refiere.

Estas opciones se examinan brevemente a continuación. Esta sección no se propone prejuzgar ni predeterminar una elección por parte del Comité, sino examinar el material previamente presentado ante el mismo, reconociendo que es un asunto que corresponde determinar al Comité teniendo en cuenta las necesidades de los Estados miembros de la OMPI.

#### *i) Un instrumento internacional vinculante*

8. Un instrumento vinculante obliga a las Partes Contratantes a aplicar las normas prescritas en su legislación nacional como una obligación contraída en virtud del derecho internacional. Entre los posibles medios cabe citar los instrumentos jurídicos independientes, los protocolos de los instrumentos vigentes o los acuerdos especiales establecidos con arreglo a los acuerdos vigentes. El Comité y la Asamblea General de la OMPI no están facultados para crear derecho internacional vinculante. Los tratados anteriores de la OMPI se han

<sup>7</sup> Documento WIPO/GRTKF/IC/6/6, párrafo 34.

convertido en obligatorios en virtud del derecho internacional gracias a la decisión de las partes interesadas de adherir a dichos tratados; otros países no están obligados por el tratado como tal (en algunos casos han decidido aplicar las normas establecidas por el tratado sin adherir al mismo oficialmente de pleno derecho, por ejemplo en el ámbito de las clasificaciones de la propiedad industrial). Sería necesario un procedimiento distinto de elaboración de tratados (por lo general, una conferencia diplomática) para negociar un instrumento de esta clase.

9. Otra opción es formular interpretaciones oficiales o influyentes de los instrumentos jurídicos vigentes (por ejemplo, orientando o alentando la interpretación de las obligaciones vigentes de forma que mejore la protección deseada de los CC.TT. y las ECT/EF contra la apropiación y utilización indebidas); según el marco y el enfoque adoptados, esta opción no es necesariamente vinculante por sí misma, pero puede ejercer gran influencia en la interpretación de las normas del tratado.

*ii) Un instrumento normativo internacional no vinculante*

10. Un instrumento no vinculante podría recomendar o alentar a los países a aplicar determinadas normas en su legislación nacional y en otros procesos y políticas de índole administrativa que estén al margen de la actividad legislativa, o simplemente proporcionar el marco para coordinar a estos países que decidan respetar el enfoque convenido. Una de las opciones podría ser una recomendación oficial o un instrumento de derecho normativo. Otras organizaciones internacionales han elaborado dichos instrumentos en esferas relacionadas con la labor del Comité, por ejemplo las declaraciones de la UNESCO sobre bioética y diversidad cultural (incluida la recientemente concertada Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos), el Compromiso Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos y las resoluciones relativas a cuestiones como los derechos de los agricultores; y las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el CDB. Varios de estos instrumentos se convirtieron ulteriormente en instrumentos jurídicos oficiales tras procesos de negociación sucesivos. Cabe observar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada como un instrumento no vinculante.

11. Una opción que se ha debatido en documentos anteriores es la declaración de alto nivel o declaración conjunta de las Asambleas de la OMPI pertinentes. Los temas de esa declaración podrían reflejar la labor actual en relación con los objetivos y principios; por ejemplo, podría reconocer el valor y la importancia de los CC.TT. y/o las ECT; hacer hincapié en la necesidad de facultar a los titulares o custodios tradicionales para que defiendan sus intereses en relación con los CC.TT./ECT y que los utilicen como base para promover un desarrollo económico y cultural sostenible; establecer los objetivos y principios de protección fundamentales; instar a los Estados miembros a que apliquen activamente estos objetivos y principios en su labor encaminada hacia una mejor protección nacional e internacional; y fijar los objetivos de la labor futura, en particular la elaboración de un instrumento o instrumentos más específicos. Este enfoque no tiene por qué impedir ni demorar el desarrollo ulterior de una legislación vinculante internacional y, en algunos casos, dichos resultados se han utilizado como base para negociar instrumentos vinculantes (un ejemplo de ello es la elaboración del Tratado Internacional de la FAO a partir del Compromiso Internacional no vinculante anterior). Las recomendaciones conjuntas anteriores de la OMPI se han aplicado y tenido en cuenta de forma generalizada, por ejemplo en el ámbito de las marcas, y se han reconocido y aplicado en otros instrumentos jurídicos.

*iii) Fortalecer la coordinación mediante directrices o leyes tipo*

12. Las leyes tipo o las directrices se han utilizado hasta ahora para expresar un enfoque internacional común y para ayudar a coordinar la elaboración de leyes y políticas a escala nacional sin adoptar un instrumento internacional específico. Éstas pueden sentar las bases de las actividades de cooperación, convergencia y compatibilidad recíproca entre las iniciativas nacionales de carácter legislativo sobre protección de los CC.TT. y las ECT/EF, y pueden además establecer los cimientos de instrumentos internacionales con carácter más oficial. En la práctica, tal vez sea difícil distinguir entre las leyes tipo o las directrices y la clase de normas de derecho indicativo expuesta más arriba. Ya existen varias directrices, marcos y leyes tipo en esferas directamente relacionadas con la labor del Comité. En el plano internacional, en el decenio de los 80 la UNESCO y la OMPI prepararon las Disposiciones Tipo para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas (como se ha señalado, estas disposiciones son similares en su contenido normativo al asunto en que se centra el Comité, que es “la apropiación y utilización indebidas”<sup>8</sup>). Anteriormente, la Ley Tipo de Túnez sobre el derecho de autor para los países en desarrollo de 1976 estableció la protección de duración indefinida del folclore nacional. Estas disposiciones tipo influyeron directamente en la elaboración de muchas leyes nacionales en esta esfera. Una propuesta de actualizar las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO tomando en consideración la experiencia práctica se presentó al Comité en su tercera sesión pero no fue aceptada por todos los miembros<sup>9</sup>. El propósito de estas disposiciones tipo era desarrollar un proyecto de tratado para la protección del folclore, si bien en ese momento se determinó que elaborar un tratado era prematuro debido en parte a la limitada experiencia nacional en lo que atañe a estas disposiciones (a partir de ese momento varios países han tenido una experiencia considerable). No obstante, muestran cómo las disposiciones tipo pueden ser el cimiento para la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales.

13. Varios instrumentos internacionales de gran influencia para la protección de los CC.TT. y las ECT/EF han sido creados como instrumentos no vinculantes con capacidad potencial para determinar las obligaciones jurídicas establecidas en las legislaciones nacionales (como la Ley Modelo Africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los obtentores, y para la regulación del acceso a los recursos biológicos, establecida en 2000, y el Marco Regional para el Pacífico relativo a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura, de 2002). Estos modelos han servido a su vez para examinar y debatir la cuestión de la protección en el seno del Comité y, por tanto, para elaborar el proyecto de objetivos y principios que se está examinando ahora. Antes se señaló que “aunque se trata claramente de una cuestión que los miembros del Comité han de examinar y definir, la experiencia en otros ámbitos sugiere la posibilidad de adoptar un enfoque gradual, en el que a partir de un mecanismo que delimite las normas internacionales y promueva el enfoque que se desea dar a las normas nacionales respecto de la protección, se vayan creando mecanismos más elaborados o revisados, que generen expectativas más elevadas de cumplimiento y tengan un mayor efecto jurídico”.

---

<sup>8</sup> Como se expone en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/6.

<sup>9</sup> Documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 162.

*iv) Coordinación de la evolución legislativa nacional*

14. Muchos países se dedican actualmente a la elaboración de nuevas leyes y políticas en relación con la protección de los CC.TT. y las ECT/folclore. Estos países han manifestado su gran interés en conocer las elecciones efectuadas por otros gobiernos y órganos regionales y sus experiencias en la aplicación de dichas medidas. Su finalidad es asegurar la aplicación de las “prácticas recomendadas”, y promover además la coherencia y armonía de las leyes nacionales ya que es necesario que los diferentes sistemas jurídicos nacionales interactúen de manera adecuada. Una consecuencia de elaborar material internacional, aunque sea un borrador, podría ser alentar y apoyar esta coordinación de las iniciativas nacionales y regionales cuando lo deseen los gobiernos interesados. A partir de información oficiosa se sabe que muchos gobiernos han decidido avanzar con carácter prioritario en la promoción de la protección nacional de los CC.TT. y/o las ECT, pero que les preocupa que se desarrolle un enfoque coherente en el que los gobiernos puedan intercambiar experiencias de manera estructurada, garantizar una coherencia razonable y evitar estrategias conflictivas. Tal vez una forma de instrumento no vinculante sea útil en este proceso.

## IV. PROCEDIMIENTO

15. El tercer aspecto de la labor del Comité se relaciona con el procedimiento o la metodología apropiados para avanzar hacia la obtención de un resultado. Se han formulado las siguientes tres preguntas:

- i) ¿cómo ha de realizar su labor el Comité para avanzar hacia los resultados deseados?
- ii) ¿qué formas de consulta son apropiadas y necesarias en el seno del Comité y fuera del mismo?
- iii) ¿en qué medida la labor del Comité ha de tener en cuenta otros procesos internacionales y dejarles el espacio apropiado?

*i) Procedimientos llevados a cabo bajo los auspicios del Comité*

16. En sesiones anteriores se discutió la cuestión de si la labor del Comité podría complementarse con consultas de expertos, grupos de trabajo de composición abierta, consultas realizadas entre períodos de sesiones, u otras formas de diálogo y consulta además del plenario del Comité propiamente dicho. Las consultas subsidiarias o con expertos podrían abordar, por ejemplo, cuestiones específicas o estudiar el texto desde el punto de vista de los expertos. En su séptima sesión, el Comité debatió varias posibilidades en lo que atañe a celebrar consultas y acordó efectuar un proceso de presentación de comentarios entre sesiones para seguir elaborando el proyecto que figura en los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/3 y WIPO/GRTKF/IC/7/5. En un ámbito conexo (pero ajeno a la labor del Comité), la Asamblea General de la OMPI estableció un proceso de consultas y formulación de comentarios para preparar un examen de las cuestiones en lo que atañe a la relación del acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad



intelectual.<sup>10</sup> En los documentos WIPO/GRTKF/IC/8/4 y WIPO/GRTKF/IC/8/5 figura la propuesta de “considerar las distintas opciones para seguir mejorando la función del Comité y de posibles órganos subsidiarios, en la elaboración directa de futuros proyectos de disposiciones” que se adjunta a estos documentos.

17. El Comité ya ha adoptado una diversidad de medidas para promover las consultas; esto abarca grupos específicos sobre la protección de las ECT y los CC.TT. y sobre aspectos de la documentación de estos últimos, y mesas redondas que se celebran al inicio de cada sesión del Comité y que son presididas por representantes de comunidades indígenas o locales. El Comité creó un sitio Web para los informes que presentan los observadores al Comité, y alentó la formación de un foro consultivo indígena independiente que actualmente se celebra inmediatamente antes de cada sesión; examinó además varias posibilidades de efectuar consultas y elaborar nuevos proyectos, y las medidas en materia de procedimiento que convendría adoptar. Esto se sumará a las medidas ya tomadas para promover la participación de las comunidades indígenas y locales mediante la acreditación, los cambios en el procedimiento y la creación del fondo voluntario.

*ii) Necesidad de realizar consultas*

18. Varios participantes en el Comité han determinado que es necesario realizar consultas; por ejemplo, en lo que atañe a la dimensión internacional de la labor del Comité, una delegación advirtió que “la protección regional e internacional era... una cuestión compleja y, por ello, era necesario ser muy prudentes. Los países tendrán que celebrar consultas entre sí antes de adoptar cualquier medida jurídica a este respecto”. Muchos participantes han destacado la necesidad de que la labor del Comité se base en consultas amplias con los titulares de los CC.TT. y las ECT, y varios gobiernos han descrito procesos de consultas nacionales globales en los que participan comunidades indígenas y locales, algunos de los cuales se centran específicamente en el proyecto de objetivos y principios que está examinando el Comité.

*iii) Interacción con otros mecanismos jurídicos internacionales*

19. El mandato del Comité señala que sus trabajos se han de realizar “sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otras instancias”. Haciendo referencia especialmente a los CC.TT. y a los recursos genéticos, el Comité ha definido el principio de que su labor sirva “totalmente de complemento y de apoyo a la labor del CDB y de la FAO en particular”. Los participantes en el Comité afirman sistemáticamente que en la labor de la OMPI en este ámbito se debe respetar lo realizado en otras instancias internacionales y no interferir en otros procesos internacionales ni anticiparse a sus resultados. Al mismo tiempo, muchos participantes han insistido en que el Comité ha de conceder la máxima prioridad a la obtención de resultados a nivel internacional, observando que el intercambio de experiencias nacionales, la explicación de toda la serie de opciones y las iniciativas de creación de capacidad son respuestas inadecuadas a las demandas y expectativas manifestadas en el Comité. Esto plantea la cuestión de la forma en que ha de establecerse una interacción entre la labor del Comité y otros procesos e instrumentos internacionales, en particular la forma de abordar la preocupación de que las actividades de la OMPI sean compatibles con los resultados obtenidos en otras instancias donde se examinan cuestiones conexas, tales como los derechos humanos, la conservación de la biodiversidad y la reglamentación del acceso a

---

<sup>10</sup> Documento WO/GA/32/8.

los recursos genéticos y la participación en los beneficios dimanantes de esos recursos, el patrimonio cultural y la promoción de la diversidad cultural.

20. Como se debate en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/6 de forma más detallada, aclarar en qué se centra el contenido de la labor del Comité, como por ejemplo la determinación de qué significa la apropiación y utilización indebidas de los CC.TT. y las ECT, ayuda a distinguir el papel adecuado que desempeñaría el Comité en sus actividades normativas frente a otros procesos internacionales. Este enfoque se asemeja a la elaboración anterior de “formas de protección... contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas”, que era el objetivo de las actividades normativas realizadas por la OMPI y la UNESCO en relación con el folclore<sup>11</sup>. Conforme a la práctica anterior, así podría dejarse el espacio adecuado para otros procesos e instrumentos internacionales que aborden cuestiones conexas, como la diversidad cultural, el patrimonio cultural intangible, la diversidad biológica, los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cuestiones que pueden interactuar con la labor de protección de los CC.TT. y las ECT pero que no deben estar predeterminadas por ésta.

21. Como se expone en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/6: “este enfoque amplio, orientado por las propias deliberaciones del Comité<sup>12</sup>, podría permitir elaborar un proyecto de disposiciones sobre la protección de los CC.TT. y las ECT/EF que:

a) se centre en el aspecto más apropiado y pertinente del extenso ámbito del Derecho de propiedad intelectual, a saber, la caracterización de actos de terceros, cometidos fuera de las comunidades tradicionales, que han de considerarse ilícitos, no autorizados o como formas inapropiadas de uso de los CC.TT. o las ECT/EF, sin perjuicio de las propias normas de las comunidades;

b) complemente apropiadamente la labor actualmente en curso en otros contextos, tales como los de los derechos de los pueblos indígenas, la conservación y la participación en los beneficios en relación con la biodiversidad, y el patrimonio cultural intangible y la diversidad cultural, sin anticiparse a los resultados alcanzados en esas instancias en relación con las cuestiones fundamentales que abordan;

c) resulte coherente con aquellos sistemas *sui generis* nacionales que hayan elegido crear derechos intangibles específicos sobre los CC.TT. o las ECT/EF, sin que sea necesario adoptar este enfoque cuando sea contrario a los deseos de los titulares de los CC.TT. y las ECT/EF y a la política de las autoridades nacionales correspondientes;

d) no presuponga que los CC.TT. o las ECT/EF se hayan de convertir en mercancías o hayan de ser traspasados por sus titulares sino que, por el contrario, dé a éstos el derecho a decir “no” a todo uso de sus CC.TT. o ECT/EF que sea contrario a sus deseos; ello incluiría el derecho a impedir todo uso ilícito por terceros, determinar o delimitar la medida en que el uso

---

<sup>11</sup> Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas, 1982 (Disposiciones Tipo, 1982).

<sup>12</sup> Véase, en particular, el resumen de las opiniones planteadas en el Comité en el Anexo 2 de los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/3 y WIPO/GRTKF/IC/7/5, opiniones que han nutrido las actuales disposiciones, y la información más detallada expuesta en los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/4 y WIPO/GRTKF/IC/7/6.

comercial apropiado pueda ocurrir dando el consentimiento a socios que se encuentren fuera de la comunidad, y prever un espacio conveniente para las iniciativas de la comunidad de utilización de los CC.TT. o las ECT/EF como base del desarrollo y el intercambio cultural dirigido por la comunidad;

e) permita proseguir las consultas, la evolución, y los intercambios y aplicar las lecciones de la experiencia práctica a medida que se tomen continuamente iniciativas a nivel comunitario, nacional, regional e internacional para abordar los distintos aspectos de la protección, la salvaguardia y la conservación de los CC.TT. y las ECT/EF; y

f) ofrezca la oportunidad de proseguir la creación de capacidad y la cooperación con miras a alcanzar objetivos más amplios de conservación, promoción y salvaguardia de los CC.TT. y las ECT/EF y su utilización en el desarrollo de la comunidad de la manera elegida por ésta; así se continuaría poniendo de relieve esas formas de creación de capacidad y las herramientas prácticas solicitadas por las propias comunidades<sup>13</sup>.

22. Dichas consideraciones podrían contribuir a garantizar que la labor del Comité colme las expectativas antes expuestas, en primer lugar, complementando apropiadamente otras normas y procesos internacionales sin prejuzgarlos ni entrar en conflicto con ellos; y en segundo lugar, apoyando y respetando las normas y prácticas tradicionales y consuetudinarias de las propias comunidades sin abusar de ellas ni circunscribirlas.

## V. CONCLUSIONES

23. El presente documento intenta resumir la compleja serie de cuestiones que está examinando actualmente el Comité en el marco de su mandato renovado. Si bien el mandato del Comité tiene un alcance variable, muchos participantes han pedido que la fase actual de su labor obtenga alguna forma de resultado concreto. En este documento se señalan algunos recursos existentes en los que tal vez el Comité desee basarse para determinar su orientación futura. En particular, se ha intentado definir la gama de opciones y consideraciones que pueden ser pertinentes clasificándolas en tres aspectos generales: el contenido o el fondo de la labor del Comité; el carácter, el formato o la condición apropiadas de cualquier resultado; y la clase de cuestiones en materia de procedimiento que podría tenerse en cuenta, en particular los métodos de trabajo del propio Comité, la necesidad de realizar las actuales consultas con las partes interesadas y la determinación de la función que le corresponde en el marco jurídico y normativo internacional.

*24. Se invita al Comité: i) a examinar y utilizar el material del presente documento según sea necesario o adecuado durante su novena sesión, al abordar su labor relativa a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales/folclore y los recursos genéticos; y ii) a examinar, en*

---

<sup>13</sup> Por ejemplo, se está elaborando este material en respuesta a las solicitudes formuladas por titulares de los CC.TT. y las ECT/EF en las consultas llevadas a cabo por la OMPI en 1998/99 (véase “Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales”, OMPI, 2001).

*particular, el fondo, la condición jurídica o el formato, y las medidas en materia de procedimiento necesarias para obtener posibles resultados a partir de su labor en esta materia.*

[Fin del documento]